

RESOLUCIÓN NÚM. 16-2023

RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA AVOCACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE CULTURA EN CUANTO ASUNTOS CONCRETOS DEL VICEMINISTERIO DE IDENTIDAD CULTURAL Y CIUDADANÍA SOBRE LA XXV FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO SANTO DOMINGO 2023

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece en su artículo 64 el Derecho a la Cultura.

CONSIDERANDO: que, asimismo la precitada Constitución indica que corresponde al Estado dominicano reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la Nación.

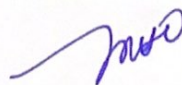
CONSIDERANDO: que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos [...] lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico [...].

CONSIDERANDO: que, por otra parte, la citada Constitución en su artículo 134 dispone que «para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos».

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), establece que «La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principios de coordinación y colaboración [...] y 14. Principio de competencia [...]».

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la citada Ley núm. 247-12, en su artículo 24, expone que «los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría [...]».

CONSIDERANDO: que, la indicada Ley núm. 247-12 establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural.



CONSIDERANDO: que, asimismo, la precitada Ley núm. 247-12, en su artículo 28 numerales 1) y 2) indica expresamente que: «Son atribuciones comunes de los ministros y ministras: [...] 1. Dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que les correspondan de conformidad con la ley; [...] 2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución y las leyes confieren a los órganos de la función contralora [...]».

CONSIDERANDO: que, por su parte el artículo 77 de la citada Ley núm. 247-12, establece la figura de avocación: «Alcances de la avocación. Cualquier superior jerárquico podrá, sin necesidad de norma habilitante previa, de oficio o a instancia de parte, avocar el conocimiento y decisión de un asunto concreto y determinado, incluso por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, que ordinariamente o por delegación sea de competencia de cualquiera de sus inferiores. En los casos de la delegación no jerárquica e intersubjetiva y de subdelegación debidamente autorizada, únicamente podrá avocar, respectivamente, el órgano delegante y el delegante originario bajo los requisitos de forma y de fondo previstos en el acto de delegación y subdelegación que permitan cumplir con los principios establecidos en la ley».

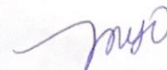
CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la Ley núm. 247-12 continúa indicado la forma y los requisitos de la avocación en el artículo 78: «La avocación requiere de un acto administrativo expreso y motivado dictado por el avocante que deberá ser notificado a todos los interesados en el asunto. Contra ese acuerdo no procederá recurso administrativo alguno».

CONSIDERANDO: que, de igual forma, citamos los artículos 79 y 80 de la Ley núm. 247-12: «Artículo 79.- Responsabilidad del abogado. El abogado no tiene ninguna vigilancia sobre la conducta del avocante ni es responsable por ésta, salvo el caso de la delegación intersubjetiva», y «Artículo 80.- Extinción de la avocación. La avocación se extingue cuando el avocante conoce y resuelve el asunto. Contra lo resuelto por el avocante, en ejercicio de la avocación, caben los mismos recursos que proceden contra cualquier resolución de ese órgano».

CONSIDERANDO: que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la referida Ley núm. 41-00, establece que el Ministerio de Cultura es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el numeral 3) del artículo 1 de la Ley núm. 41-00 establece que «3. Política cultural es el conjunto de principios operativos, de prácticas sociales, conscientes y deliberadas, de procedimientos de gestión administrativa o presupuestaria, de intervención o de no intervención, que deben servir de base a la acción del Estado tendente a la satisfacción de ciertas necesidades culturales de la comunidad mediante el empleo óptimo de todos los recursos materiales y humanos de los que dispone una sociedad en un momento determinado».



CONSIDERANDO: que, asimismo, el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 establece los objetivos fundamentales que tendrá en cuenta el Ministerio de Cultura al poner en ejecución la política cultural, entre los cuales se encuentra, el de «preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional [...]».

CONSIDERANDO: que, en adición a esto, el artículo 25 dispone entre las atribuciones de orden constitucional y legal, corresponde al Ministro (a) de Cultura: «2. Ejercer, por los medios que sean pertinentes, la supervisión de la ejecución de la política cultural nacional».

CONSIDERANDO: que la Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, en su artículo 31 indica que pueden ser conformados hasta seis (6) viceministerios, bajo el criterio de racionalidad y adecuación al sector de que trate.

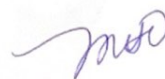
CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la Ley núm. 10-21, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central, establece la modificación de la Ley núm. 41-00 en lo que respecta la estructura organizativa del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO: que la citada Ley núm. 10-21 dispone los siguientes viceministerios para el Ministerio de Cultura, a saber, Viceministerio de Patrimonio Cultural; Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural; Viceministerio de Creatividad y Formación Artística; Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía; Viceministerio de Industrias Culturales; y el Viceministerio para la Descentralización y Coordinación Territorial.

CONSIDERANDO: que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura, en su ejercicio constitucional de tener a cargo el ministerio y sus dependencias, tiene entre sus competencias ORIENTAR, DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR y CONTROLAR las actividades del Viceministerio de Patrimonio Cultural, del Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural, del Viceministerio de Creatividad y Formación Artística, del Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía, del Viceministerio de Industrias Culturales; y del Viceministerio para la Descentralización y Coordinación Territorial, por lo que, tiene la habilitación legal para avocarse asuntos concretos de uno de esos seis (6) viceministerio.

CONSIDERANDO: que, la Ley núm. 10-21 estipula que el Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía tiene las siguientes atribuciones: a) Diseñar y formular los procesos de gestión, administración y ejecución de los proyectos y actividades artísticas culturales en las áreas de participación popular, carnaval, folklore y promoción del libro y la lectura; b) Impulsar e incentivar las políticas y estrategias para fortalecer y desarrollar los eventos y otras manifestaciones de la creatividad popular, promoviendo la exaltación y preservación de la identidad nacional y su diversidad cultural en las distintas regiones del país.

CONSIDERANDO: que el Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía, tiene las siguientes dependencias, a saber, Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña (BNPHU), Dirección General del Libro y la Lectura, y la Dirección de Participación Popular.



CONSIDERANDO: que, aunado a lo anterior, la Ley núm. 502-08, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil ocho (2008), del Libro y Bibliotecas, estipula en su artículo 33 «Competencias de las Entidades Estatales. Para el desarrollo progresivo y armónico del Sistema Nacional de Bibliotecas, además de las competencias y funciones previstas en otras disposiciones, compete a las siguientes instancias: [...] a) Secretaría de Estado de Cultura: 1. Dirigir la política del Estado en lo relativo a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; [...] 4. Coordinar, de conformidad con la Política Nacional de fomento del Libro, de la Lectura y del Sistema Nacional de Bibliotecas, acciones pertinentes a la lectura en consonancia con los planes educativos, culturales y en materia de ciencia y tecnología [...]».

CONSIDERANDO: que, asimismo la citada Ley núm. 502-08, en su artículo 54 instruye que «Se declara la Feria Internacional del Libro de Santo Domingo (FIL-Santo Domingo) como un evento de interés social [...]».

CONSIDERANDO: que, en tal virtud, la Feria Internacional del Libro Santo Domingo es el evento de mayor envergadura internacional en función del libro y la lectura, por su impacto dentro y fuera del territorio de la República Dominicana, por lo que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura debe controlar de manera directa su ejecución sustantiva, más allá de la logística de contratación de los bienes y servicios para llevar a cabo su realización.

CONSIDERANDO: que, por todo lo anterior, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura consciente de su misión esencial sobre la política del libro y la lectura, y de su atribución de controlar las actividades de los viceministerios, decide avocarse los asuntos concretos que se desprende de la **XXV FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO SANTO DOMINGO 2023**, en cuanto a la Coordinación y Supervisión General, así como el proceso de evaluación de los resultados posferia.

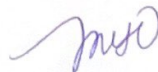
VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 10-21, que modifica las leyes que crearon las secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 502-08 del Libro y Bibliotecas, de fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil ocho (2008).



VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTO: el Decreto núm. 544-21, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: el Decreto núm. 186-21, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas citadas,

RESUELVE:

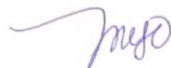
PRIMERO: DISPONER, mediante la presente Resolución, la **AVOCACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE CULTURA EN CUANTO ASUNTOS CONCRETOS DEL VICEMINISTERIO DE IDENTIDAD CULTURAL Y CIUDADANÍA SOBRE LA XXV FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO SANTO DOMINGO 2023**, a partir de la fecha de vigencia dispuesta en el artículo quinto con fecha de término de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECLARAR, que esta avocación implica asumir la planificación programática de los objetivos estratégicos de 2.1 Promover y fomentar nuestras manifestaciones culturales a nivel nacional e internacional; 5.2 Robustecer la formación en temas de cultura y el sistema de escuelas libres; y 3.3 Preservar, facilitar el acceso y concienciar sobre el patrimonio cultural mueble nacional, relacionado con el Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía, de manera concreta en:

1. Organizar la celebración de la 25a FERIA Internacional del Libro, 2023, ejecutada por la Dirección General del Libro y la Lectura, y sus dependencias, con el apoyo logístico de las áreas transversales del ministerio.
2. Supervisar las publicaciones de la FERIA Internacional de Libro 2023, ejecutada por la Dirección General del Libro y la Lectura, y sus dependencias, con el apoyo logístico de las áreas transversales del ministerio.

TERCERO: INSTRUIR, mediante la presente Resolución, el mecanismo operativo de la **AVOCACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE CULTURA EN CUANTO ASUNTOS CONCRETOS DEL VICEMINISTERIO DE IDENTIDAD CULTURAL Y CIUDADANÍA SOBRE LA XXV FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO SANTO DOMINGO 2023**, es que toda documentación de solicitud generada por las dependencias del Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía serán tramitadas de manera directa a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura.

PÁRRAFO: Serán tramitadas de manera directa a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura, toda documentación vinculada a este evento, generadas por las áreas transversales del ministerio.



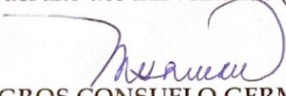
CUARTO: INSTRUIR, al VICEMINISTRO DE IDENTIDAD CULTURAL Y CIUDADANÍA, continuar con la ejecución de su planificación programática de los objetivos estratégicos no vinculados con la **LA XXV FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO SANTO DOMINGO 2023**, siguiendo el mecanismo operativo ordinario de documentación de las vías correspondientes.

QUINTO: ESTABLECER que la presente Resolución tendrá vigencia en un plazo de un (1) día contado a partir de la fecha de su firma.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía, Viceministerio de Patrimonio Cultural, Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural, Viceministerio de Creatividad y Formación Artística, Viceministerio de Industrias Culturales, Viceministerio para la Descentralización y Coordinación Territorial, la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña (BNPHU), Dirección General del Libro y la Lectura, Dirección de Participación Popular, y las áreas transversales del ministerio, para su correcta ejecución y coordinación.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de este Ministerio de Cultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

